

¢82.763.148,64 (ochenta y dos millones setecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos), se atenderá lo establecido en el artículo 26 de la señalada Ley N° 8261, en el sentido de dar financiamiento a los proyectos de los Comités Cantonales de la Persona Joven, sumas que deben girarse a la Municipalidad de cada Cantón como destino específico para el desarrollo de dichos proyectos.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40981-H, publicado en *La Gaceta* N° 55 de 23 de marzo de 2018 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019; estableciéndose en el artículo 10 que el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas y órganos desconcentrados, para el año 2019, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2019 (corrientes, capital y financiamiento), definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2014-2017, así como la estimación de ingresos para los años 2018 y 2019.

7°—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 al que se hizo referencia en el considerando que antecede, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2019 resultante para el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, fue establecido en la suma de ¢2.266.830.000,00 (dos mil doscientos sesenta y seis millones ochocientos treinta mil colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0440-2018 de 23 de abril del 2018, cifra que no contempla los gastos indicados previamente en este decreto.

8°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

9°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores-superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. No obstante, mediante el artículo 5 de la citada Ley N° 9371, se estableció la obligación de reintegrar al presupuesto de la República, el remanente no utilizado del superávit libre que no hubiese sido ejecutado por la entidad correspondiente, en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, basado en los informes técnicos de la Tesorería Nacional, con el objetivo de ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central.

10.—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

11.—Que conforme a lo dispuesto en los considerandos 3, 4 y 5 del presente Decreto Ejecutivo, en el caso del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, existe un remanente del superávit libre acumulado del 2015 que no fue ejecutado por la entidad, en el período máximo de dos años, contado a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, por lo que al amparo del imperativo legal establecido en el artículo 5 de la Ley No. 9371 de repetida cita, debe ser

para el año 2019, incrementándolo en la suma de ¢210.237.835,76 (doscientos diez millones doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco colones con setenta y seis céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Ampliación del gasto presupuestario máximo para el año 2019 al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Artículo 1°—Amplíese para el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, el gasto presupuestario máximo para el año 2019, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 40981-H publicado en *La Gaceta* N° 55 de 23 de marzo de 2018 y sus reformas, en la suma de ¢210.237.835,76 (doscientos diez millones doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco colones con setenta y seis céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas; así como en la Ley N° 9371, Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, publicada en el Alcance No. 148 a *La Gaceta* N° 161 de 23 de agosto de 2016 y su reforma.

Artículo 3° Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA, La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—O. C. N° 100005.—Solicitud N° CPJ-UAF-090.—(IN2019397818).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución N° DM-089-2019-MEIC.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Despacho Ministerial.—San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de octubre del dos mil diecinueve.

Se resuelve solicitud de otorgamiento de equivalencia del Reglamento Técnico de Colombia para Llantas Neumáticas, Resolución N° 0481 del 4 de marzo del 2009, con respecto al RTCR 486:2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, Planteada por la Asociación de Comercializadores de Llantas Recauchadores.

Resultando:

1°—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se establece el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objeto legítimo definido en el respectivo RTCR.

2°—Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, emitió el RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos y de marcado que deben cumplir las llantas neumáticas que se comercializan en el territorio nacional. Dicho Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 02 de febrero del 2020.

3°—Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, “RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas”; de conformidad con el numeral 7.3 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

4°—Que, en fecha 24 de setiembre de 2019, la señora Elsie

0481 del 4 de marzo del 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, con respecto al Reglamento Técnico “RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas” de Costa Rica, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 38849-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)”.

5°—Que, la señora Elsie Álvarez Monge, portadora de la cédula de identidad 2-0548-0850, cuenta con el Poder especial administrativo para efectuar la presente gestión en su condición de directora de la Asociación de Comercializadores de Llantas y Recauchadores- ACOLLRE. (Cédula Jurídica: 3-002-284725).

6°—Que, para efectos de la solicitud se aporta por parte de la señora Elsie Álvarez Monge, el criterio del Ente Nacional de Normalización, concretamente de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), con fecha 20 de setiembre de 2019, el cual manifiesta la equivalencia con el documento normativo RTCR 486-2016, en donde se indica:

C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/>	Es equivalente	<input type="checkbox"/> No es equivalente
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que la RESOLUCIÓN NÚMERO 0481 4 MAR 2009 “ES EQUIVALENTE” con el documento “normativo RTCR” 486-2016.		
ESTE CRITERIO TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE SEA AVALADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) Y LOS CERTIFICADOS DE PRODUCTO SEAN AVALADOS POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA).		
Nombre: Alexandra Rodríguez V.	Puesto: Directora de Normalización	Fecha: 2019/9/20
Firma:		

7°—Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-020-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, recomienda al Despacho Ministerial, lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación aportada y realizada la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en ambos reglamentos, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que ambos reglamentos técnicos cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, de manera de que se pueden considerar equivalentes ambas regulaciones. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Departamento, recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de Equivalencia del “Reglamento Técnico aplicable a llantas neumáticas nuevas de fabricación nacional como importadas...” de la República de Colombia, Resolución Número 0481 del 4 de marzo del 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, con respecto al Reglamento Técnico “RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas, ello de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC “Procedimiento para Demostrar Equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)”.

8°—Que, en fecha 10 de octubre del presente año, se procedió a la revisión de los documentos incorporados para efectos de la emisión de la Resolución de equivalencia de Reglamento Técnico, constatándose de dicha revisión la necesidad de que la solicitante incorpore los respectivos timbres de ley; situación que se le hizo saber a la Dirección de Calidad, Departamento de Reglamentación Técnica y Codex.

9°—Que, en fecha 10 de octubre del 2019, la señora Elsie Álvarez Monge, en su condición de directora de la Asociación de Comercializadores de Llantas y Recauchadores-ACOLLRE, aporta a la Dirección de Calidad los timbres requeridos para efectos de continuar con el respectivo trámite.

10.—Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría

11.—Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

Considerando:

I.—**De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.** Al respecto, al verificarse los documentos aportados por la señora Elsie Álvarez Monge, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.—**Sobre el caso concreto.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, “Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)”, se indica expresamente lo siguiente:

“5° *Decisión por parte de la ANC*

5.1 *El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN. 5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.*

(...)

5.7 *En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.”*

En ese sentido, considerando el criterio emitido con fecha 20 de setiembre de 2019, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar la Equivalencia de la Resolución N° 0481 del 4 de marzo del 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, con respecto al Reglamento Técnico “RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas con un Reglamento Técnico de Costa Rica; así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia del “Reglamento Técnico aplicable a llantas neumáticas nuevas de fabricación nacional como importadas...” de la República de Colombia, Resolución N° 0481 del 4 de marzo del 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, con respecto al Reglamento Técnico “RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas”.

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber a la señora Elsie Álvarez Monge, que conforme al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, entra en vigencia a partir del 02 de febrero del 2020, por consiguiente, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido decreto. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,
RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

1°—Acoger en todos sus extremos la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-020-2019 de fecha 27 de setiembre de 2019.

2°—Aprobar la equivalencia del “Reglamento Técnico aplicable a llantas neumáticas nuevas de fabricación nacional como importadas...” de la República de Colombia, Resolución Número 0481 del 4 de marzo del 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, con respecto al Reglamento Técnico

4°—Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, se le indica a la solicitante, señora Elsie Álvarez Monge de ALLCORE; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

Notifíquese. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)”. Es todo. Notifíquese a la interesada y publíquese en Diario Oficial *La Gaceta* un extracto una vez firme la presente resolución.

Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 3400038945.—Solicitud N° 03-DCAL-2019.—(IN2019398321).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

DG-AV-018-2019.—San José, 23 de octubre del 2019

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

I.—DG-151-2019: Revalorar puestos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con el mecanismo de cálculo contenido en la extinta Resolución DG-078-89.

II.—DG-158-2019: Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010, en el apartado atinencias académicas de la especialidad Protección Ambiental y Manejo de Áreas de Conservación, de manera que se eliminen las líneas 4, 5 y 6 en la página 3, donde por un error material se combinaron las celdas y se produjo una confusión Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010, en el apartado atinencias académicas de la especialidad Protección Ambiental y Manejo de Áreas de Conservación.

III.—DG-159-2019: Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010, en la Especialidad “Informática en Desarrollo del Software” e “Informática en Redes de Computadoras”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Licenciatura en Ingeniería Informática con énfasis en Redes y Sistemas Telemáticos.

IV.—DG-160-2019: Revalorar en forma general y en un monto de tres mil setecientos cincuenta colones (¢3.750), los distintos salarios base contenidos en las Escalas de Sueldos de la Administración Pública.

Todas las clases de puesto asignadas a dichas Escalas de Sueldos de la Administración Pública, quedan revaloradas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, conforme con las

Emocionales y de Conducta” y “Generalista”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Maestría en Estimulación Temprana”.

VI.—DG-163-2019: Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010, en la Especialidad “Turismo en Alimentos y Bebidas”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Bachillerato en Gastronomía”.

VII.—DG-164-2019: Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010, en las especialidades “Informática Empresarial”, “Informática en Redes de Computadoras” e “Informática en Soporte”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se excluyan las carreras indicadas.

Los servidores propietarios que se vean afectados por la carrera que ha sido excluida de las especialidades Informática Empresarial, Informática en Redes de Computadoras y Informática en Soporte, en el momento de rige de esta resolución, continuarán gozando de los derechos adquiridos de buena fe, entre ellos ascensos y concursos.

Publíquese.—Alfredo Hasbun Camacho, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600020351.—Solicitud N° 168361.—(IN2019397631).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

Resolución N° UEI-OC-312-2019.—Con base en las competencias conferidas por el artículo 18 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas; artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 32523 del 27 de julio de 2005; Acuerdo N° 26-MP del 19 de junio de 2019; y

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo N°26-MP del Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia, se nombró al señor Miguel Torres Sanabria, cédula de identidad N° 1-04200884, como Director General de la Unidad Especial de Intervención (UEI), con rige del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.

II.—Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 32523 del 27 de julio de 2005, el Área de Operaciones de la UEI estará a cargo de un funcionario cuya idoneidad técnica y calificada experiencia en el área de la seguridad lo hagan apto para el puesto a juicio del Director General de la dependencia.

III.—Que el señor Gerardo Alpízar Gamboa, cédula de identidad N° 2-0340-0628, es el oficial mayor con rango policial, ostentando el grado de Comisionado Policial, además de contar con una Licenciatura en Criminología de la Universidad Libre de Costa Rica. Asimismo, el oficial Alpízar cuenta con treinta y ocho años de servicio para la UEI, incluso siendo Jefe de la Guardia Presidencial en el período 2000-2002. Ha encabezado operativos de alto riesgo y representado a la institución en diversos eventos nacionales e internacionales durante su trayectoria en la UEI.

IV.—Que en virtud de los atestados académicos y profesionales del señor Alpízar Gamboa, dicho funcionario cuenta con la experiencia y las cualidades necesarias para el cargo de Jefe de Operaciones a.i., con el fin de apoyar en la coordinación y supervisión de las labores de la institución. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA RESUELVE:

I.—Nombrar al señor Gerardo Alpízar Gamboa, cédula de identidad N° 2-0340-0628, como Jefe de Operaciones a.i. de la Unidad Especial de Intervención, con rige del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019.—Comisario Miguel Torres Sanabria, Director General de la Unidad Especial de Intervención.—1 vez.—O. C. N° 1405077060.—Solicitud N° 035-2019UEI.—(IN2019398384).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD